



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD Senado de la República

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, con relación a la integración de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional del Congreso de la Unión, bajo el principio de pluralidad.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, CON RELACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN BICAMARAL DE SEGURIDAD NACIONAL DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, BAJO EL PRINCIPIO DE PLURALIDAD.

Los suscritos senadores **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ y ANTONIO GARCÍA CONEJO**, Senadores de la República e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1 fracción I, 164, 165, 169 numerales 1 y 4, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. - El principio de pluralidad es uno de los más respetados en el Poder Legislativo. El principio democrático encuentra en el Poder Legislativo a su principal receptor, porque éste alberga una muestra representativa de la pluralidad política existente, este principio nace para proteger en su nombre, al bien jurídico más preciado del Estado: el pueblo, como medio de representación de su voluntad política¹.

Actualmente, el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional contempla la integración de una Comisión Bicameral integrada por tres Senadores y tres Diputados, número con el cual no se permite el ejercicio de una verdadera distribución plural para todos los Grupos Parlamentarios, representados en el Congreso de la Unión.

¹ Cfr. Sara Berenice Orta Flores y Jorge O. Bercholc, "Categoría Jurídica del principio democrático en la hechura de leyes", Ponencia en el Congreso REDIPAL Virtual VIII, marzo 2015, página 2. LXII Legislatura. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-VIII-21-%2015.pdf> 2/3.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD Senado de la República

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, con relación a la integración de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional del Congreso de la Unión, bajo el principio de pluralidad.

Esto permite a las Juntas de Coordinación Política de ambas cámaras repartir proporcionalmente, pero no, pluralmente las plazas integrantes, es decir, solo a aquellos grupos parlamentarios que cuenten con más legisladores, sin priorizar el ejercicio democrático que se ejerce con la representación de cada Grupo Parlamentario.

Como ejemplo de ello, en la conformación de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional en la actual legislatura, se le negó al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y al de Movimiento Ciudadano su inclusión con apego al principio de pluralidad, a partir de que el Reglamento del Senado de la República respeta la conformación actual de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional de acuerdo a su artículo 160, numeral 2, que a la letra dice: *"...la elección de los senadores que deban integrar se hace de conformidad con los criterios de pluralidad y proporcionalidad, salvo que los ordenamientos que crean los órganos bicamerales dispongan reglas diferentes..."*, es decir, por regirse mediante la Ley de Seguridad Nacional, en donde en su artículo 56, se dispone su restringida conformación mediante tres diputados y tres senadores.

SEGUNDA. - De este acto, se observa que, en los acuerdos de las Juntas de Coordinación Políticas de ambas cámaras, no siempre se respeta lo dispuesto en el artículo 43, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para asegurar la pluralidad en la integración de las comisiones, con el fin de que los Grupos Parlamentarios no pierdan la representación proporcional expresada en el Pleno.

Cabe agregarse que las Comisiones Bicamerales no están bien reguladas en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dado que de las cinco existentes en la presente legislatura, sólo se mencionan a dos, que son la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas. Asimismo, al ser la



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD Senado de la República

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, con relación a la integración de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional del Congreso de la Unión, bajo el principio de pluralidad.

Comisión Bicameral de Seguridad Nacional una comisión especial, surgida y regida por una Ley: la Ley de Seguridad Nacional, es prioritario que en este ordenamiento jurídico quede explícita y garantizada la pluralidad política de los Grupos Parlamentarios para su integración.

TERCERA. - La Ley de Seguridad Nacional, surge a partir de una iniciativa de los Senadores Enrique Jackson Ramírez y Antonio García Torres del Partido Revolucionario Institucional, que buscó en ese momento cambiar el paradigma de la atención de asuntos considerados como de Seguridad Nacional e incluir a la inteligencia como parte fundamental de la misma.

En sus orígenes, ésta ley tuvo como propósito conceptuar a la seguridad nacional como un bien invaluable de nuestra sociedad entendiendo por ella la condición permanente de paz, libertad y justicia social que, dentro del marco del derecho, procuran pueblo y gobierno, su conservación implica el equilibrio dinámico de los intereses de los diversos sectores de la población para el logro de los objetivos nacionales, garantizando la integridad territorial y el ejercicio pleno de la soberanía e independencia².

Sin embargo, pese a sus altos propósitos, en su análisis, discusión y votación se omitió considerar la participación de un grupo plural en las tareas de Control Legislativo en el análisis de la política de seguridad, pues sólo se consideró el control legislativo a través de la participación de una Comisión Bicameral, integrada por tres Senadores y tres Diputados Federales, para conocer la agenda nacional de riesgos y para conocer los programas anuales sobre Seguridad Nacional.

Ello se puede apreciar tanto de la transcripción de la propuesta original, del primer dictamen y del dictamen de cámara de diputados que

² Cfr. Minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Nacional; y se reforma el artículo 50 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consultable en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=UDlqVMWJ1v0wz4F/dBoDhums8AJ3dnrDA3pHCWoen2iSvjsGMqInHr4fXWer1lfUpC4kiZEo30oUjfrldFitA==>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD Senado de la República

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, con relación a la integración de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional del Congreso de la Unión, bajo el principio de pluralidad.

finalmente fue aprobado en ese proceso legislativo y que se explica en el siguiente cuadro comparativo.

Propuesta inicial	Primer Dictamen	Versión definitiva.
Artículo 56.- Las políticas y acciones vinculadas con la Seguridad Nacional estarán sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo Federal.	Artículo 56.- Las políticas y acciones vinculadas con la Seguridad Nacional estarán sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo Federal, por conducto de la Cámara de Senadores.	Artículo 56.- Las políticas y acciones vinculadas con la Seguridad Nacional estarán sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo Federal, por conducto de una Comisión Bicameral integrada por 3 Senadores y 3 Diputados.

En consecuencia, es claro que en el proceso de análisis y discusión de esta Ley no se reflexionó, ni se consideró sobre la importancia de la visión democrata y plural de las fuerzas políticas en tan importante tarea, soslayando la corresponsabilidad que deben asumir todas las fuerzas representadas en el Congreso a la hora de diseñar y evaluar políticas públicas en materia de Seguridad Nacional.

CUARTA. – Esta fracción parlamentaria considera que no es en la crítica a los modelos de seguridad en donde encontraremos un verdadero cambio al paradigma que revierta la situación de nuestro país, sino en la suma de todos los actores donde se podrá hallar una respuesta al gran desafío social que representa la inseguridad. Por ello, es necesario involucrar a todas las fuerzas políticas, con la finalidad de enriquecer las propuestas que deberán convertirse en un diseño de política pública.

Actualmente actuamos bajo los parámetros de un modelo viejo, que requiere de ajustes de fondo. El cambio de estos parámetros debe



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Senado de la República

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, con relación a la integración de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional del Congreso de la Unión, bajo el principio de pluralidad.

forzosamente iniciar en el legislativo. El Congreso es el directamente responsable del diseño de la política pública que se representa en las leyes que discutimos y aprobamos.

La incorporación de la representación de más fuerzas políticas asegurará la suma de visiones distintas y necesarias. Considerar, aún que el diseño de la estrategia de seguridad es un deber de un grupo aislado, es una postura neoliberal y antidemocrática.

Esta iniciativa nos brinda la oportunidad de ampliar el debate y buscar, ahora sí, entre todos, líneas estratégicas de solución al más sentido de los reclamos sociales.

Por todo lo anterior, se considera que no existe disposición alguna que garantice explícitamente que la integración de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional se conforme con la pluralidad exigida a las Comisiones Ordinarias con fundamento en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por ello, que los senadores integrantes del Grupo Parlamentario del PRD presentamos la iniciativa que propone modificar el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional con el objeto de garantizar una integración plural en la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional del Congreso de la Unión.

En este orden de ideas, y para un mayor esclarecimiento del planteamiento realizado, se detalla a continuación un cuadro comparativo con el texto vigente y la propuesta de la presente iniciativa que reforma el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional para los efectos señalados:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD Senado de la República

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, con relación a la integración de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional del Congreso de la Unión, bajo el principio de pluralidad.

Ley de Seguridad Nacional

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 56.- Las políticas y acciones vinculadas con la Seguridad Nacional estarán sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo Federal, por conducto de una Comisión Bicameral integrada por 3 Senadores y 3 Diputados.</p> <p>La presidencia de la Comisión será rotativa y recaerá alternadamente en un senador y un diputado.</p>	<p>Artículo 56.- La Comisión Bicameral de Seguridad Nacional velará por la Seguridad Nacional en su función legislativa, y representará al Poder Legislativo Federal para ejercer el control y evaluación en las políticas y acciones de las entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal vinculadas con la Seguridad Nacional.</p> <p>La Comisión Bicameral estará integrada por Senadoras o Senadores y Diputadas o Diputados que representen a todos los grupos parlamentarios de acuerdo con el principio de pluralidad.</p> <p>La presidencia de la Comisión será rotativa en cada legislatura bajo el principio de proporcionalidad y recaerá alternadamente en una senadora o senador y una diputada o diputado.</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD Senado de la República

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, con relación a la integración de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional del Congreso de la Unión, bajo el principio de pluralidad.

A partir de los motivos expuestos, los senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Artículo Único: Se reforma el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 56.- La Comisión Bicameral de Seguridad Nacional velará por la Seguridad Nacional en su función legislativa, y representará al Poder Legislativo Federal para ejercer el control y evaluación en las políticas y acciones de las entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal vinculadas con la Seguridad Nacional.

La Comisión Bicameral estará integrada por Senadoras o Senadores y Diputadas o Diputados que representen a todos los grupos parlamentarios de acuerdo con el principio de pluralidad.

La presidencia de la Comisión será rotativa en cada legislatura bajo el principio de proporcionalidad y recaerá alternadamente en una senadora o senador y una diputada o diputado.

Artículo Transitorio

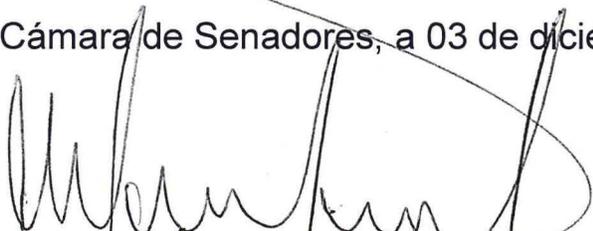
Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



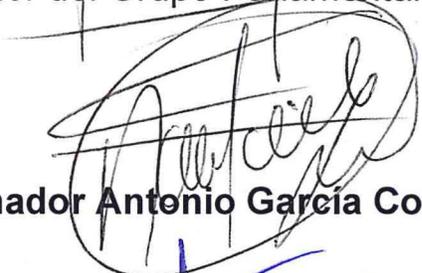
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD Senado de la República

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, con relación a la integración de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional del Congreso de la Unión, bajo el principio de pluralidad.

Cámara de Senadores, a 03 de diciembre de 2019.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa
Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD



Senador Antonio García Conejo



Senador Juan Manuel Fócil Pérez